

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/03Ext/2013

Minuta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 12 de junio de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de quejas y denuncias, identificados con los números de expediente:

1.1 SCG/QHAG/JL/OAX/057/PEF/7/2011

1.2 SCG/QCG/069/PEF/19/2011

**1.3 SCG/QMC/JL/TAB/052/PEF/76/2012 y su acumulado
SCG/QPRD/JL/TAB/097/PEF/121/2012**

1.4 SCG/QCG/090/PEF/114/2012

1.5 SCG/QCG/091/PEF/115/2012

1.6 SCG/QCG/092/PEF/116/2012

1.7 SCG/QCG/093/PEF/117/2012

1.8 SCG/QCG/094/PEF/118/2012

**1.9 SCG/QPRD/JL/ZAC/098/PEF/122/2012 y su acumulado
SCG/QPAN/JL/ZAC/111/PEF/135/2012**

1.10 SCG/QPRD/JD09/DF/144/PEF/168/2012

1.11 SCG/QPRD/JL/DGO/161/PEF/185/2012

1.12 SCG/QAMMM/CG/2/2013

1.13 SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013

1.14 SCG/QAMM/CG/17/2013

1.15 SCG/QAMMM/CG/22/2013

En la Ciudad de México, siendo las 11:30 Hrs. del día 12 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros Electorales, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Tercera Sesión Extraordinaria de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Presidente de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de un punto, mismo que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica consultar si se aprueba la dispensa de la lectura de toda la documentación, al haber sido circulados todos los proyectos de resolución en los términos reglamentarios.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta la dispensa de la lectura de la documentación que fue previamente circulada.

Por unanimidad se aprobó la dispensa de la lectura de la documentación.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del primer punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el primer punto del orden del día es el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de 15 expedientes, respecto de los cuales en todos los casos se recibieron observaciones de las distintas oficinas de las y los Consejeros Electorales, así como observaciones de la Dirección Jurídica, mismas que fueron circuladas a las oficinas para que conocieran lo que se impactaría en los proyectos, de ser aprobados en los términos en que se someten a la Comisión; sin embargo, hay algunas precisiones que se tendrían que hacer en distintos proyectos.

Comentó que en primer lugar, en el punto listado como 1.2, que es el expediente 69/2011, la oficina de la Consejera Elizondo propuso, respecto del punto Resolutivo Quinto, que se incluya la frase *una vez que ésta haya causado estado*; en la tabla que se circuló a los asesores se señaló que sería atendida la observación, pero los integrantes de la Comisión han comentado que no será atendida; en el punto 1.9, relacionado con el expediente 98/2012 y su acumulado 111/2012, de la oficina del Consejero Baños se recibieron observaciones para que se eliminaran dos párrafos en las páginas 82 y 83, mismos que no inciden en el fondo de la argumentación y la determinación; finalmente, respecto del punto 1.15, expediente 22/2013, se recibió una observación adicional de la Dirección Jurídica, en el sentido de que en las páginas 21 y 23 se sustituya la referencia al SUP-RAP-24/2011, por el SUP-RAP-184/2010.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que se dan por recibidas e incorporadas esas observaciones, salvo la relativa al 1.2; preguntó a los integrantes de la Comisión si deseaban reservar algunos de los asuntos que están a consideración.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Reservó los puntos 1.1 y 1.14.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Reservó los puntos 1.12, 1.13 y 1.15; al no haber más reservas, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación de los proyectos que no fueron reservados, esto es, los puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 y 1.11.

Lic. Pamela San Martín: Agregó, respecto del punto 1.10, que se recibió una observación de la oficina de la Consejera Elizondo, para que se adecuara la causal de improcedencia, pues hay una discrepancia entre el acuerdo del Secretario y la causal que se está invocando en el proyecto; tal como se señaló en la tabla que se circuló, se tendrá que adecuar para que la que se apruebe, sea la causal relativa a la frivolidad en ese expediente.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo, para que quede adecuado en términos de integralidad respecto del asunto.

Lic. Pamela San Martín: Con las observaciones señaladas, sometió a votación los Proyectos de Resolución de Consejo General, señalados como los apartados 1.2 a 1.11 del orden del día.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueban los proyectos de resolución de las quejas identificadas con los números de expediente SCG/QCG/069/PEF/19/2011, SCG/QMC/JL/TAB/052/PEF/76/2012 y su acumulada SCG/QPRD/JL/TAB/097/PEF/121/2012, SCG/QCG/090/PEF/114/2012, SCG/QCG/091/PEF/115/2012, SCG/QCG/092/PEF/116/2012, SCG/QCG/093/PEF/117/2012, SCG/QCG/094/PEF/118/2012, SCG/QPRD/JL/ZAC/098/PEF/122/2012 y su acumulada SCG/QPAN/JL/ZAC/111/PEF/135/2012, SCG/QPRD/JD09/DF/144/PEF/168/2012 y SCG/QPRD/JL/DGO/161/PEF/185/2012, con las modificaciones especificadas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Concedió el uso de la palabra al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, toda vez que reservó el proyecto listado con el número 1.1, expediente 57/2011.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que estaba de acuerdo con el sentido del proyecto, aunque tenía una duda respecto del fundamento legal que se estaba utilizando para sobreseer la queja. Recordó que se trata de un militante del Partido Verde Ecologista de México, que en un proceso de selección de candidatos de ese partido, en el estado de Oaxaca, se inconformó por la forma en que se hizo la publicación de una convocatoria al procedimiento interno de este partido. Señaló que de acuerdo con las normas que rigen los procesos de

selección de candidatos en el Partido Verde Ecologista de México, la convocatoria debió publicarse en un diario con cobertura regional, no obstante lo hicieron en un medio, que a juicio del quejoso, de nombre. Hafid Alonso García, no es un diario, porque no se publica todos los días y en segundo lugar, no tiene cobertura regional. El quejoso impugnó primero ante instancias de tipo jurisdiccional e incluso promovió un medio de impugnación ante una sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en todas estas instancias no le han dado la razón; finalmente vino al Instituto Federal Electoral.

Señaló que el sobreseimiento, con el que está de acuerdo, en opinión de la Dirección Jurídica está sustentado en el artículo 363, numeral 1, inciso c), que a la letra dice que: *“La queja o denuncia será improcedente cuando: por actos o hechos imputados a la misma persona que haya sido materia de otra queja o denuncia, que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal”*; no hay una decisión previa del Consejo General que haya sido impugnada y, en su caso, ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se pudiera sustentar, para lo cual aportaría los razonamientos jurídicos correspondientes, en el inciso d) del propio artículo 363, numeral 1, que dice que: *“la queja o denuncia será improcedente cuando se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código”*; esta disposición legal suple la inexistencia de una resolución previa del Consejo General y podría sustentar de mejor manera el punto; es la propuesta que presenta, para lo cual, insistió, aportarían las reflexiones de orden jurídico y los lugares donde deberían insertarse en la Resolución.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dijo que acompañaba la propuesta de modificación del Consejero Marco Antonio Baños y agradeció la argumentación ofrecida, por la que se arriba a la conclusión propuesta al Consejo General.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se sumó a la propuesta que hace el Consejero Baños, tanto de modificación como de engrose al proyecto.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente en los términos propuestos por el Consejero Marco Antonio Baños, respecto a que el fundamento del sobreseimiento sea el establecido en el artículo 363, párrafo 1, inciso d), en relación al párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el Proyecto de Resolución identificado con el número 1.1 del orden del día, relativo al expediente 57/2011, en los términos referidos por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, relativos a que se sustente el sobreseimiento en la causal prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QHAG/JL/OAX/057/PEF/7//2011, en los términos referidos por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, relativos a que se sustente el sobreseimiento en la causal prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que el siguiente punto del orden del día es el relativo a la queja 2/2013, reservada por él; se trata de un procedimiento ordinario sancionador promovido por Ana María Memetla Martínez, que denuncia a Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, a Enrique Peña Nieto y a otros servidores públicos; la materia de la queja es que el martes 22 de enero se publicó en el periódico Reforma, en una plana completa, un desplegado suscrito por el Gobernador del Estado de Chiapas, en el que, violando el artículo 134 de la ley fundamental, se incluyen los nombres e imágenes de diversos servidores públicos y se exaltan sus acciones de gobierno, con ánimo de promocionarse.

Comentó que las consideraciones expuestas en el proyecto son por todos conocidas, toda vez que ha sido circulado, y también es conocida la postura que ha tenido en relación al criterio sido incorporado por el Consejo General en algunas de sus más recientes determinaciones, y por lo tanto, es el sentido en el que la Secretaría Jurídica presenta el proyecto de mérito. Está en desacuerdo porque, contrario a lo que se señala en el proyecto, la inclusión del texto de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos sexto y séptimo, actuales séptimo y octavo, de la Constitución, en el marco de la reforma constitucional electoral de 2007, es una evidencia clara del objetivo que se pretendía alcanzar y la implicación que se consideró tenía el uso de recursos públicos con fines distintos a los establecidos en las leyes, en la equidad de las contiendas y en el futuro en la vida democrática del país. El hecho de que las prohibiciones establecidas se incluyeran en la Constitución, en el marco de una reforma en materia electoral, trae como consecuencia que en todo momento deba ser analizada, investigada y resuelta por una autoridad electoral.

Expresó que en el proyecto se formulan dos planteamientos que, sin sustento constitucional, crean excepciones materiales y temporales a prohibiciones constitucionales que debieran aplicar de forma absoluta y “en todo tiempo”, con lo que se abre la posibilidad de que, contrario al texto y a los principios contenidos en la Constitución, en determinados momentos y bajo ciertas condiciones, quienes ostentan un cargo público, puedan autorizar dicha investidura y en ejercicio de los recursos derivado de ésta le son asignados, con fines político-electorales, sin que ello sea sancionado en la materia electoral; éste es uno de los ejes por los cuales está en contra del proyecto que se presenta.

En otro sentido, señaló que en términos del proyecto propuesto por la Secretaría Ejecutiva, este Instituto se extralimita en sus facultades, puesto que se pronuncia sobre hechos que escapan a su esfera de competencia: si los mismos inciden o no en un proceso electoral local, cosa que debiera de juzgar la autoridad electoral local, es decir, se pronuncia sobre este tema, a pesar de que dicha valoración corresponde a una autoridad que no es ésta. En este sentido, si bien en el proyecto se propone remitir la denuncia a la autoridad electoral local, al establecerse en su normatividad que aquélla es la competente para conocer los hechos denunciados, en el proyecto se prejuzga que los mismos no inciden en materia electoral, a nivel local.

Finalmente, señaló que si bien es cierto que el IFE no es el órgano competente para conocer todas las infracciones al artículo 134 de la Constitución en materia electoral, pues dependiendo de las características específicas y del contexto de difusión de la propaganda denunciada, pudieran ser competencia de las autoridades locales, en el presente caso, lo que se denuncia es la difusión extraterritorial, a nivel nacional, de propaganda personalizada, por lo que se trata de hechos que no son susceptibles de ser conocidos por los órganos de algún estado de la República, pues éstos sólo cuentan con competencia para conocer de infracciones ocurridas en el interior de su entidad, no así en entidades diversas. En este sentido, precisó que la infracción que se denuncia no sólo ocurrió en el territorio del estado de Chiapas, sino a nivel nacional, por lo que la única instancia susceptible de investigar, conocer y en su caso, sancionar dicha situación, es el Instituto Federal Electoral; máxime considerando que en este año se desarrollan 14 procesos electorales locales ordinarios y uno extraordinario en entidades diversas en las que se difunde el periódico Reforma, al ser de circulación nacional.

Ofrece este conjunto de razones en el entendido de que sus colegas han anunciado, como es consecuente con lo que han votado en el Consejo General, una posición distinta a la que guarda y por lo tanto, votará el proyecto en contra y también en el Consejo General, al no estar de acuerdo con el criterio empleado

por la Secretaría y la mayoría del Consejo General. No habiendo comentarios, solicitó a la Secretaría Técnica que tomara la votación correspondiente.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el Proyecto de Resolución, identificado con el punto número 1.12 del orden del día, relativo al expediente 2/2013, en los términos en los que fue circulado por la Secretaría.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QAMMM/CG/2/2013, en los términos en que fue circulado. Votaron a favor los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. En contra, Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaría Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el siguiente punto del orden del día es el 1.13, relativo al expediente 15/2013, reservado por la Presidencia de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que es una queja promovida por los ciudadanos Felipe Gómez Rodríguez, Jesús Romero Ramírez y Marcia Eurídice Cáceres González, en su carácter de otrora representantes del PRD, PT y Movimiento Ciudadano ante el 10 Consejo Distrital del Instituto en el estado de Veracruz y denuncian a la Coalición Compromiso por México, integrada por el PRI y el PVEM, y a su entonces candidato a la Presidencia de la República. La materia de la queja versa sobre la presunta compra y coacción que el día de la jornada electoral y después de ella, pues señalan que el PRI, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al PRI, repartieron casa por casa y en las calles del distrito, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para la compra de mercancía de diversas tiendas de autoservicio, con el nombre y foto del logotipo del partido y nombre del otrora candidato; adicionalmente, consideran que se entregaron regalos para inclinar la voluntad en favor de uno de los candidatos a la Presidencia de la República.

Agregó que el proyecto determina a la queja como no presentada, en términos de la conclusión que ofrece la Secretaría Ejecutiva. Está en desacuerdo con el proyecto, pues se cuenta con un domicilio cierto donde se pueden investigar los hechos denunciados, ya que contrario a lo expuesto en el proyecto, de la información que proporciona el denunciante, se desprende que las despensas

denunciadas se repartieron el 1º de julio del 2012 a las 12:00 horas en una casa ubicada en la calle Fernando Márquez número 5, colonia Laguna de Casa Blanca y que fueron repartidas por el profesor Honorio Pérez; por lo tanto, considera que el proyecto debe devolverse, en términos de lo establecido en el artículo 366, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para realizar una investigación de los hechos denunciados en el domicilio referido y así colmar la investigación en términos de los principios generales del derecho; en particular, del principio de exhaustividad. Puso a consideración su propuesta.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se sumó a la solicitud de que se devuelva el proyecto, para que se realicen diligencias adicionales.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se pronunció en los mismos términos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera su propuesta, a la consideración de los Consejeros Electorales.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta la devolución del expediente 15/2013 identificado en el número 1.13 del orden del día, en los términos referidos por el Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba la devolución del proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QPRD/JD10/VER/15/2013, en los términos referidos por el Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el siguiente punto del orden del día es el identificado como el punto 1.14, relativo al expediente 17/2013, reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Refirió que está de acuerdo con el sentido del proyecto que declara la improcedencia por incompetencia en la queja presentada también por la ciudadana Ana María Memetla Martínez, en la que argumentó que el Gobernador del Estado de Michoacán, Fausto Vallejo Figueroa, realizó difusión de su informe anual de labores fuera de su ámbito geográfico, a través de la publicación de un desplegado, el 15 de febrero del 2013 en el

periódico Reforma; la Dirección Jurídica, al hacer la revisión del tema, concluye que no hay una afectación directa a un proceso electoral de carácter federal e incluso, se pronuncia sobre el tema local y propone que se dé, no obstante, una vista, tratándose del gobernador, al Congreso Local, para que se haga una revisión respecto de si pudiera o no haber alguna infracción.

Consideró que este tema está vinculado a la excepción prevista en el artículo 228.5 del Código, respecto del artículo 134 constitucional, y dado que existe en el ámbito del Código Electoral del estado de Michoacán una disposición parecida a la del artículo 228.5 referido, en este caso el artículo 70, propone que en vez de dar vista al Congreso, se haga al Instituto Estatal Electoral. Preciso que por una razón diferente, el Consejero Figueroa no acompañaría el proyecto, pero si el Consejero Nacif acompaña la propuesta, aportaría los elementos para hacer la modificación, sustentando la vista al Instituto Estatal Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Expresó conformidad con la propuesta del Consejero Marco Antonio Baños de dar vista al Instituto Electoral Local.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Le parece congruente la propuesta que hace el Consejero Marco Antonio Baños, en atención al párrafo de la legislación local en donde se establece claramente la competencia del órgano local electoral para asuntos como el que analizan. No obstante, como un contexto histórico sobre este tema, recordó que la postura del Consejo General en torno al tema de presuntas violaciones a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, ha virado en los siguientes términos: la posición que se guarda hoy es distinta a la que originalmente guardó el Consejo General del IFE, que al ser recurrido ante el Tribunal, éste estableció la no competencia del Instituto Federal Electoral; a partir de ese momento, la Secretaría Ejecutiva tomó el criterio del Tribunal Electoral, que fue aprobado por mayoría en el Consejo General, hasta que en una sentencia posterior del Tribunal, éste determinó modificar su criterio en asuntos relativos al artículo 134 constitucional; el que están empleando como criterio general del Consejo, no es el que ha sido asentado en el Tribunal, en lo que se refiere a la extraterritorialidad, en términos del artículo 228.5 del Código; sin embargo, ésta es la posición que se ha mantenido y el Tribunal no ha tenido asuntos sobre los cuales pronunciarse, pero queda claro que hay al menos un asunto a discutir, respecto de quién puede ser competente para asuntos que tienen que ver con la extraterritorialidad, porque el artículo 228.5 del Código no está asociado a televisión y radio, sino a cualquier forma de difusión de propaganda personalizada; por eso es que el criterio que empleó el Tribunal se extiende no sólo para radio y televisión, sino para cualquier otro medio de propaganda. Preciso que ha mantenido esta posición en diversos votos particulares publicados en el Diario Oficial, tanto en el periodo en que fue parte de la mayoría, como en el que fue de

la minoría y luego de nuevo mayoría. No habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente, tomando en consideración la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto identificado con el numeral 1.14 del orden del día, relativo al expediente 17/2013, con la modificación propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QAMM/CG/17/2013, con la modificación propuesta por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Votaron a favor los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. En contra, Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el siguiente punto del orden del día es el relativo al expediente 22/2013, reservado por la Presidencia de esta Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que es parecido a los otros asuntos referidos, por lo que su posición será también en contra del proyecto. En este caso se denuncia propaganda personalizada del Presidente Municipal de Puebla, que presuntamente conculca lo establecido en el párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución y el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE; se establece otra vez que el IFE no es competente y el tema vinculado a la extraterritorialidad, que es el eje de sus diferencias; estima que ésta es la autoridad responsable de juzgar asuntos que en materia electoral tienen que ver con prácticas de servidores públicos fuera de su territorio, donde hay otras autoridades competentes, en los términos que ha expuesto con anterioridad. No habiendo comentarios al respecto, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación en los términos originales del proyecto.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el proyecto relativo al expediente 22/2013, en los términos que fue circulado por la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el proyecto de resolución de la queja identificada con el número de expediente SCG/QAMMM/CG/22/2013, en los términos en que fue circulado. Votaron a favor los Consejeros

Electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. En contra, Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**